



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS FERNANDO VILLERO GUERRA

Demandado: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES y CONSORCIO CHIMICHAGUA 2020

RAD. 20003103002-2023-00186-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUIS FERNANDO VILLERO GUERRA**, identificado con la C.C. No. 1.018.412.188, y en contra de **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES**, identificado con la C.C. No. 79.708.027; y de la empresa **CONSORCIO CHIMICHAGUA 2020**, identificada con el NIT No. 901366669-6, representada legalmente por el señor **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES**, o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones, por la suma de **NOVECINTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$980.000.000)**, por concepto del valor del capital contenido en el título ejecutivo objeto de recaudo, más los intereses corrientes causados y los intereses de mora por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados al equivalente del 2,5% del capital mensual, desde el día Diecinueve (19) de Julio de 2023, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título, hasta la presentación de esta demanda, para un total de Un (01) mes de interés por mora; y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación

6.- Reconózcase personería jurídica al doctor **JOSE JORGE MORA ARMENTA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6d89923a0852499903a5702d90c94847326341162f5baf594e1bc1aaaaeef3**

Documento generado en 27/09/2023 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>